

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Auto AU-02689-2024 del 06 de agosto de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S** con Nit. 900215964-3, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.543.376, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-11823, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio del Retiro, Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 12 de agosto y 27 de agosto de 2024
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de agosto de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-06160-2024 del 13 de septiembre de 2024**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. *En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés, en compañía de los señores Juan David Estrada y André Felipe Román Castañeda, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. *Al ubicar la georreferenciación tomada en campo en el Sistema de Información Geográfica de Cornare el predio reportado es el identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-1823, sin embargo al revisar la información catastral se identifica un error por parte del sistema y se evidencia que las coordenadas tomadas corresponden al predio denominado El Refugio, identificado con FMI 017-11823, el cual tiene un área total de 8.5579Ha, cedula catastral N° 6072001000000900017 y pertenece a la vereda Pantanillo.*

*En el predio se tienen una vivienda y un cultivo de aguacates con 2600 árboles, con una distancia de siembra de 6m*5m, lo que requieren un área de 7.8Ha.*

El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal por lo que la Fuente El Refugio es el único recurso de suplir los requerimientos de la vivienda y del cultivo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Imagen 1. Ubicación predio 017-11823
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.3 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-11823 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

- Áreas de importancia ambiental: 1.01Ha.
- Áreas de restauración ecológica: 0.01Ha.
- Áreas agrosilvopastoriles: 7.4Ha.

Cabe resalta que en las áreas de restauración ecológica y en las áreas de importancia ambiental se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Acorde a las determinantes ambientales del predio, el área disponible para el desarrollo de las actividades es de 7.7Ha.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PREDIO 017-11823



Imagen 2. Zonificación Ambiental predio con FMI 017-11823
Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Las actividades desarrolladas son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental.

1.1 Mediante radicado CE-12698-2024 de agosto 2 de 2024, la parte interesada solicita la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, y riego de un cultivo de aguacate. En la visita se informa que se tienen 2600árboles.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas la vivienda tiene sistema séptico prefabricado con Filtro anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA y cuyo efluente descarga al suelo a campo de infiltración.

Para el manejo de las aguas residuales no domésticas se tienen implementados 3 pozos de desactivación.

Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Revisando las bases de datos de la corporación, se evidencia que en el año 2011 se había iniciado solicitud del permiso de concesión de aguas (Información relacionada en el expediente N° 056070210361) para el predio de interés en el presente concepto, identificado con FMI 017-11823, y se realizaron unos requerimientos, pero nunca se dio respuesta, quedando sin concluir el permiso.

Por lo anterior, se enviará oficio interno a la oficina jurídica para proceder al archivo del expediente N° 056070210361.

1.2 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la Fuente El Refugio, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 28' 16.342''$, latitud $6^{\circ} 1' 8.978''$.

De la fuente El Refugio se realizó aforo volumétrico tomando toda su oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de **11.34L/s**, descontando los caudales otorgados reportados en el Geoportal y respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presentan un caudal disponible de **8.5L/s**.

1.3 De la fuente El Refugio en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 28' 16.342''$, latitud $6^{\circ} 1' 8.978''$ solo se abastece la parte interesada.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 312.7Ha.

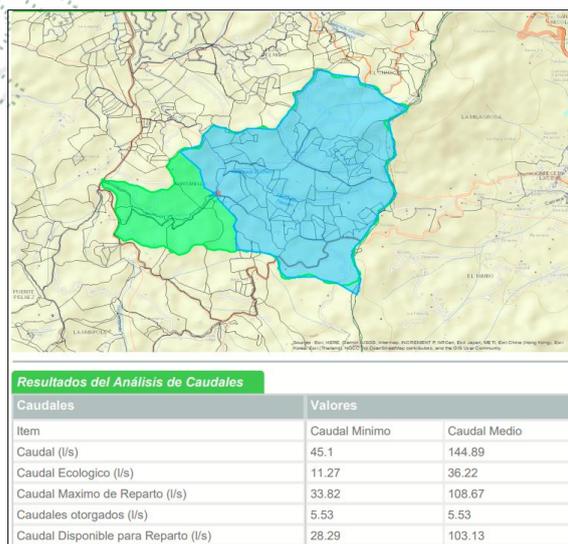


Imagen 3. Área de captación

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Fuente: Geoportal interno Cornare

1.4 Bajo el radicado CE-12698-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario simplificado con caudales menores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estima un consumo mensual de 95.1m³/mes, equivalente a 0.037L/s
- Se estiman unas pérdidas del 36%
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación de micromedidores, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación de sistema de almacenamiento.

Las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$ 33.791.000.

1.5 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Refugio	27/08/024	Volumétrico	11.34	8.5
El recurso hídrico se capta de la Fuente "El Refugio", en un sitio con coordenadas longitud -75° 28' 16.342", latitud 6° 1' 8.978, de donde se bombea el recurso a dos un tanque de almacenamiento de 2000L.					
La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cercada para evitar el ingreso de animales. Se presentó lluvia de media intensidad 3 días antes de la visita. Época intermedia, con verano las últimas 3 semanas.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x _____	Sistema de almacenamiento: _____ SI _____ Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____	Bombeo				
Área captación (Ha)	312.7					
Macromedición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/> _____		
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/> _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____			NO _____		

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90 L/hab-día	1	5	0	0.005	30	"El Refugio"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.005L/s		

USO	DOTACIÓN*	N° ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol- día	2600	Aguacate	CACHO Y POMA		60	No Reporta	0.030	"El Refugio"
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.030L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. CONCLUSIONES

4.1. La Fuente "El Refugio" tiene un caudal disponible de 8.5L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. El predio identificado con FMI 017-11823, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

- Áreas de importancia ambiental: 1.01Ha.
- Áreas de restauración ecológica: 0.01Ha.
- Áreas agrosilvopastoriles: 7.4Ha.

En las áreas de restauración ecológica y en las áreas complementarias para la conservación se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.3. Las actividades desarrolladas son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental.

4.4. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.5. De la Fuente El Refugio no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso

4.6. El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: instalación de micromedidores, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación de sistema de almacenamiento.

4.7. Teniendo en cuenta que mediante Resolución RE-02746-2024 de julio 23 de 2024 se levanta el plan de contingencia regional durante la temporada de más lluvias, el fenómeno de la niña y que en su Artículo Primero se LEVANTAN las medidas establecidas en la Resolución RE00338 del 01 de febrero de 2024 (Por la cual Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño), es procedente conceptuar sobre el permiso.

4.8. Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, a la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **ANGELA MARÍA OSPINA ZULETA**, para uso **DOMÉSTICO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-11823, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

4.9. Por la actividad desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.10. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.11. El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten ...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos; a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06160-2024 del 13 de septiembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S** con Nit. 900215964-3, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.543.376, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-11823, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio del Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Refugio	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	15.257	6	1	9.299	2300
Punto de captación N°:		1							
Nombre Fuente:	E Refugio	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	28	16.342	6	1	8.978	2281	
1	Doméstico						0.005		
2	Riego						0.030		
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño 0.035)</u>									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.035L/s			

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** La parte interesada deberá implementar en la Fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- **NOTA:** no es permitido realizar bombeo directo de la fuente, con el fin de prevenir la reducción drástica de la fuente en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.
- **IMPLEMENTAR** en el tanque de almacenamiento sistema de control de flujo (Flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.037L/s (95.1m³/mes)
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 35%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):** N.A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Instalación micromedidores	2	506.700	Micromedidores instalados / Micromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 2. Metros lineales de tubería	500	800.000	N° Metros lineales de tubería instalados / N° Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 3. Tecnologías de bajo consumo	3	32.400	N° Tecnologías de bajo consumo instaladas / N° Tecnologías de bajo consumo Proyectadas -100
Indicador Actividad 4. Talleres	2	700.000	Talleres realizados / talleres proyectados *100
Indicador Actividad 5. Mejoramiento y/o adecuación de obras	10	940.000	N° Obras realizadas o mejoradas / N° Obras proyectadas* 100
Indicador Actividad 6. Almacenamiento	1	400.000	N° sistemas de almacenamiento implementados / N° sistemas de almacenamiento proyectados *100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto a la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070244065

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Restrepo

Fecha: 17-09-2024

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04